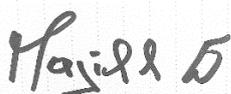


CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 01 de marzo de 2023. Paso a despacho del señor Juez informando que mediante auto del 20 de febrero del año en curso, se inadmitió la presente demanda, dicho auto fue notificado por estado electrónico del 21 de febrero de 2023, el término para subsanar los defectos enunciados corrió los días 22, 23, 24 27 y 28 de febrero de 2023, la parte demandante presentó escrito con el cual pretendió corregir la demanda en tiempo hábil para ello. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

Rad. 1700131100042023-00067-00
INTER. 0353

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro del presente proceso de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida a través de apoderada judicial por el señor DILBERTH ARBEY GÓMEZ ROMÁN, en contra de la señora PAULA VIVIAN CAGUASANGO ENRIQUEZ.**

CONSIDERACIONES:

Por auto del auto del 20 de febrero del año en curso, se inadmitió la presente demanda, dicho auto fue notificado por estado electrónico del 21 de febrero de 2023, el término para subsanar los defectos enunciados corrió los días 22, 23, 24, 27 y 28 de febrero de 2023, la parte demandante presentó escrito con el cual pretendió la corrección en tiempo hábil para ello, pero no fue suficiente.

Dentro del término otorgado, si bien se presentó escrito, este no satisface lo

solicitado por el despacho, pues la apoderada de la parte solicitante, allega un poder, el cual no cumple los lineamientos de la Ley 2213, pues en primer lugar, a pesar de que se evidencia que el mismo fue enviado desde el correo electrónico del demandante, no se puede apreciar el destinatario de tal correo, pues el pantallazo aportado, indica para "USTED", situación está que lleva a una confusión al administrador de Justicia, pues de acuerdo a ello es imposible determinar, cual es el correo electrónico de la profesional del derecho, y mucho menos poder realizar el cotejo con el correo registrado en el registro nacional de abogados que administra la rama judicial, en segundo lugar vuelve y aporta el pantallazo del correo enviado por el demandante, pero con el fin de subsanar los yerros encontrado en el Juzgado sexto de familia, frente al mismo poder, y no dirigido a este judicial, proceder este que era lo correcto, terminando con dicha actuación confundir aún más al Juzgado.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, promovida a través de apoderada judicial por el señor **DILBERTH ARBEY GÓMEZ ROMÁN**, en contra de la señora **PAULA VIVIAN CAGUASANGO ENRIQUEZ**, por lo expuesto.

SEGUNDO. DEVOLVER los anexos aportados sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbd33d31b0a120f5f33c8fcabf022344895df667f1f39807efe3a82db307988a**

Documento generado en 01/03/2023 03:32:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>